

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

***“I. Jubilación...***

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**g)** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

**h)** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

**7.** Que por escrito de fecha 19 de junio de 2015, el C. Luis Ernesto Parra Rodriguez solicita al Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, quien fuera Secretario General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del



Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio número SAY/6003/2015, de fecha 03 de agosto de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** cuenta con 29 años, 4 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, entonces Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder, del 16 de enero de 1985 al 19 de diciembre de 1994; constancia de fecha 10 de febrero de 2015, signada por el C.P. Arturo Rosendo De Santiago Valencia, quien fungía como Coordinador Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Órgano, del 01 de mayo al 31 de agosto de 1997, del 10 de enero al 31 de julio de 2003 y del 16 de enero al 31 de julio de 2006; constancia de fecha 28 de mayo de 2015, signada por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fuera Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder, del 02 de marzo de 1982 al 15 de enero de 1985, del 16 de enero al 30 de junio de 2010, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2010, del 10 de enero al 30 de junio de 2011, del 7 de julio al 31 de diciembre de 2011, del 09 de enero al 30 de junio del 2011 y del 09 de julio al 04 de octubre de 2012; constancia de fecha 15 de junio de 2015, signada por el C. Juan Espino Ramírez, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2009; constancia de fecha 18 de junio de 2015, suscrita por el C. Donny Dávila Alvarado, quien fungía como Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 15 de noviembre de 1998 al 28 de septiembre del 2000 y del 01 de octubre del 2003 al 30 de septiembre del 2006; y constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de febrero de 1995 al 30 de septiembre de 1996, del 17 de febrero al 01 de agosto de 1997 y del 01 de octubre de 2012 al 28 de julio de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Regularización Territorial en la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de **\$60,700.20 (sesenta mil setecientos pesos 20/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.



**10.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en base a la cláusula 28 y 29 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 29 años, 4 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en base a la cláusula 28 y 29 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Regularización Territorial en la Secretaría General de Gobierno Municipal,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$60,700.20 (sesenta mil setecientos pesos 20/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ)**